PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES / BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
Denominación de la UOC: DIVISION CONTRATACIONES – UOC Nº 0039-00
Domicilio: Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Oficina 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE. 4318-7400, Interno 2751.
Correo Electrónico para observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: pliegos@prefecturanaval.gov.ar
Fax para observaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 4318-7578.
Correo Electrónico para impugnaciones al Dictamen de Evaluación: cevaluadora@prefecturanaval.gov.ar
Fax para impugnaciones al Dictamen de Evaluación: 4318-7697.

Tipo de Procedimiento: **LICITACION PUBLICA**	**Nº:** 083	**Ejercicio:** 2015
Clase / Causal del Procedimiento: **DE ETAPA UNICA NACIONAL**		
Modalidad: **LLAVE EN MANO**		

Nº de Expediente: **CUDAP – 18770.**	**Ejercicio:** 2015
Rubro: **24 – EQUIPOS.**	
Objeto: **ADQUISICION DE VEHICULO UTILITARIO, AMBULANCIA TIPO UTIM (UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL).**	
Costo del Pliego: **PESOS DIEZ ($ 10,00).-**	
Plazo de Duración del Contrato: Acorde las **Cláusulas Particulares Nº 13 "Plazo de Entrega".**	
Notificaciones: Acorde la **Cláusula Particular Nº 20 "Comunicación y Notificaciones".**	

ACTO DE APERTURA:

Lugar/Dirección	Día y Hora
Edificio Guardacostas – Sito en la Av. Eduardo Madero 235 – Dirección de Administración Financiera – Departamento Adquisiciones – División Contrataciones – 7º Piso – Of. 7.51 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	**29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Nº DE RENG.	CANT.	DESCRIPCION DE LA AMBULACIA	UNIDAD DE MEDIDA
1	**1**	**432-00215-00287** Adquisición de un furgón, nuevo 0 KM., último modelo de fabrica, con motorización diesel, carrozado tipo ambulancia, acorde descripción detallada a continuación como: "Especificaciones generales de la Ambulancia".	**Unidad**

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA AMBULANCIA:

1) Características Generales: Furgón con carrocería tipo monovolumen, con motorización diesel, estructura totalmente metálica. La unidad deberá ser **NUEVA SIN USO, 0 KM**., último modelo de fábrica y de producción en serie. El modelo de fabricación corresponderá al año de entrega de la unidad.
2) Motor: Ubicación delantera, ciclo diesel, CUATRO (4) cilindros en línea, cilindrada no inferior a 2100 CC., potencia neta no inferior a 120 CV, alimentación por inyección directa turboalimentado, debiendo cumplir como mínimo las normas de control de emisión Euro III.
3) Embrague: Monodisco seco.
4) Transmisión: Mecánica con CINCO (5) marchas de avance y UNA (1) de retroceso totalmente sincronizadas, tracción sobre ruedas traseras.
5) Suspensión: Delantera: Independiente tipo Mc Pherson o paralelogramo, amortiguadores telescópicos de doble acción y barra estabilizadora; Trasera: Eje rígido con elásticos semielípticos o resortes, amortiguadores telescópicos de doble acción y barra estabilizadora.
6) Dirección: Tipo piñón y cremallera con asistencia hidráulica, radio de giro no mayor a 7,20 m (diámetro 14,40mts).
7) Ruedas: Llantas de acero, neumáticos radiales con cinturón de acero. Rodado no inferior a 15". El eje trasero será del tipo dual.
8) Frenos: Hidráulicos, doble circuito independiente con servoasistencia, discos en ruedas delanteras y traseras.
9) Sistema eléctrico: Tensión 12/14 V, batería con capacidad mínima de 88 Ah y alternador con capacidad de carga no inferior a 100 A.
10) Equipamiento Estándar: Espejos retrovisores laterales de amplia visión con regulación, cinturones de seguridad delanteros inerciales de tres puntos, parabrisas laminado, faros halógenos y faros auxiliares, apoya cabezas, equipo de audio con radio AM/FM y reproductor de CD, dos (02) matafuegos de un **(**1**)** Kg. convenientemente anclados para su fácil y rápida extracción, juego de balizaas triangulares de seguridad, palletes de pisos, críquet y llave de ruedas, tapizados de primera calidad, instrumental completo original de fábrica (las indicaciones del instrumental deberán estar en idioma Castellano). Contará como original de fábrica con sistema de aire acondicionado y calefacción integral con difusores y evaporador en compartimiento de transporte.

///---

11) Dimensiones, capacidad, estructura y equipamiento especial: Largo total no inferior a 5.890 mm, ancho total sin espejos no inferior a 1.920 mm., alto no inferior a 2.600 mm., distancia entre ejes no menor a 3300 mm., capacidad de carga no inferior a 1.500 Kg. Tanque de combustible capacidad no inferior a 70 litros. Dimensiones interiores de la zona de carga del furgón: ancho no inferior a 1.730 mm., alto no inferior a 1.850 mm., largo no inferior a 3.250 mm. El furgón contara con dos puertas de acceso a la cabina de conducción, originales de fábrica. Sobre la zona de carga deberá contar con una puerta de acceso sobre lateral derecho del tipo corredizo de sencilla apertura y gran amplitud y en la parte posterior contará con una puerta de dos hojas tipo libro con una apertura total en cada hoja de 270º.

12) Equipamiento Adicionales: La unidad estará aislada térmicamente e insonorizada, con revestimiento sobre puertas, techo, piso y portón en PRFV. El piso será colocado sobre una base de laminado fenólico o similar. La totalidad del revestimiento interior será del tipo sanitario de superficie lisa sin ángulos vivos que permitan su fácil limpieza y desinfección. Contara con un tabique divisorio en PRFV, con ventanilla de comunicación entre cabina - compartimiento. Deberá adicionarse un botiquín de madera laminado en formica o plástico con puertas corredizas, estantes y pileta de acero inoxidable con tanque de agua no inferior a 20 lts, bomba eléctrica y desagote a receptáculo interno, contará con 6 tomas de 12 volts para conexión de equipamientos médicos, asimismo contará con una línea de 220 con dos tomacorrientes interiores alimentada desde el exterior mediante toma con ficha macho, tanto la instalación eléctrica y como los materiales empleados deberán cumplir con normas IRAM, se adicionaran guías pasamano sobre techo, soporte de suero sobre zona camilla y sobre el sillón giratorio, 2 tubos de oxigeno de 2 m3 anclados y 1 tuvo de 0.5m3 portátil de aluminio con sistema de anclajes c/u con regulador, manómetro y mascaras adulto/pediátrica, camilla con patas retráctiles y manillares rebatibles, respaldo reclinable, guía de anclaje, colchoneta y cinturones de seguridad. Dicha camilla se montara sobre una base de PRFV o madera laminada, la cual en su parte inferior tendrá compartimentos con puertas y bisagras para contener objetos. Asimismo deberá proveerse tabla de raquis para politraumatizados con sistema de anclajes para alojarla debajo el pedestal de la camilla, una silla de ruedas plegable con sistema de sujeción, un equipo cardiodesfibrilador con marcapaso transcutaneo de última generación adulto-pediátrico con consola para permitir uso fijo y portátil con batería recargable; consola con instalación fija de humificador de oxigeno caudalímetro y aspirador de secreciones y respirador adulto-pediátrico; electrocardiógrafo dual portátil con batería recargable con reporte gráfico. Panel competo de gases Leistug P01 02, maletín RCP tipo pescador 46x24, 5x24.5 (adulto/pediátrico), torniquete para extracción de sangre adulto/pediátrico tipo KAWE, set de 8 sondas flexibles de aspiración tipo Nelaton 8/10/12/14, 2 riñones de acero inoxidable 200x100x400, 2 orinales plásticos (1 masculino/1 femenino) sanitario, set 3 collares cervicales tipo Philly, juego de férulas para miembros superiores e inferiores tipo Neumas Flint, 2 set inmovilizadores neumáticos para miembros superiores e inferiores con perilla de insuflación, set obstétrico completo, 3 cajas completas de curación y sutura, caja completa de cirugía menor, maletín de soporte básico de vida completo, tensiómetro aneroide de mano adulto, tensiómetro aneroide de mano pediátrico, tensiómetro aneroide de pared adulto, termómetro digital, estetoscopio Picard fetal de madera, glucómetro tipo redije completo con 50 tiras reactivas y 20 lancetas, 2 estetoscopios simple biauricular adulto, 2 estetoscopios simple biauricular pediátrico, linterna para examen Nitro lite, sistema de nebulización portátil con batería recargable y cargador, equipo diagnostico clínico pantoscopio tipo Riester completo, monitor multiparametrico, capnografia tipo FEAS LCD, bomba de infusión a jeringa tipoApema PC 180. La iluminación interna será de doble sistema, uno direccionable hacia camilla y equipamiento con luces del tipo dicroicas y el otro con luces tipo fluorescentes, debiendo instalarse además sobre el techo un reflector orientado hacia el portón de acceso trasero para iluminar el ascenso y descenso de camilla. En dicho compartimiento interior se instalaran asientos para un médico y un enfermero, montando además un sillón giratorio de giro controlado de gran resistencia y suficientes anclajes para soportar una persona con seguridad durante su traslado, contará con apoyos para brazos y cabezas, cinturón de seguridad y un sistema de tapizado en material tipo sanitario de alta resistencia.

13) Equipamiento de emergencia: Por la provisión e instalación de un barral con sirena y altavoz de 100 W de potencia y baliza integral color verde con sistema de alta luminosidad tipo LED con consola de comando interior y accionamiento selectivo. Asimismo deberán instalarse por cada lateral y en la parte trasera DOS (2) luces estroboscópicas de aproximadamente 200mm x 200mm.

14) Color: Blanco Valían 1103 o su similar de fabrica. Sobre el panel de ambas puertas delanteras se deberán pintar **DOS (2)** bandas (color azul Patricios- Renault) y logotipos de: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, EMERGENCIAS 106 (en laterales de caja de carga) y **www.prefecturanaval.gov.ar** en portón trasero de caja de carga, cuyos detalles se entregarán luego de retirar la respectiva Orden de Compra.

CONDICION DE CALIDAD:

La ambulancia a proveer por el Adjudicatario deberán ser **"NUEVA" y "SIN USO"**, último modelo de fabricación. (**Arts. 39 inciso b) y 45 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

CLAUSULAS PARTICULARES

1) RETIRO, VISTA Y CONSULTAS AL PLIEGO: (Arts. 59 y 60 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) Se podrá tomar vista del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o ser adquirido en el Edificio Guardacostas, Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Contrataciones, sito en Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE/FAX: 4318-7578, en días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día anterior al fijado para el acto de apertura.

b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares también podrá obtenerse del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones: **www.argentinacompra.gov.ar,** ingresando al Acceso Directo **"Acceso para Organismos y Proveedores".**

///---

c) Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse **por escrito** en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Contrataciones, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de de 08:00 a 14:00 horas, TE/FAX 4318-7578, o **por correo electrónico** en la dirección de correo Institucional **pliegos@prefecturanaval.gov.ar,** en ambos casos se aceptarán hasta **CINCO (5) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** antes de la fecha de apertura de las ofertas.

NOTAS:

- **En oportunidad de retirar, comprar, consultar o descargar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.**
- **El Oferente que presente oferta no podrá alegar desconocimiento de lo actuado hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad la toma de su conocimiento**.

2) COTIZACION:

Moneda de Cotización: Moneda Nacional. **(Art. 73 del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

3) COMPRE MIPYME Ley 25300) - (Decreto Nº 1075/01 y Art. 70 – inc. g) ap. 2 – del Anexo del Decreto Nº 893/12):

a) La condición de MIPYME deberá acreditarse mediante certificación sin salvedades rubricada por Contador Público matriculado con la correspondiente intervención del Consejo Profesional. De la mencionada certificación debe surgir claramente que la firma oferente cumple con los requisitos previstos por la legislación vigente en la materia.

b) El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no contempla la opción de la presentación de Ofertas Parciales, en virtud de tratarse de una (1) ambulacia comprendida en un solo renglón, por lo que resulta inconveniente su parcialización.

4) CLASES Y TIPOS DE GARANTIAS:

a) Clases de Garantías: (**Art. 100 del Anexo del Decreto Nº 893/12)**. Para el cumplimiento de todas sus obligaciones, el Oferente/Adjudicatario, deberá presentar, de corresponder, las siguientes garantías:

- **a.1) Garantía de mantenimiento de la oferta. (Art. 100 inciso a) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**
- **a.2) Garantía de cumplimiento del contrato. (Arts. 98 y 100 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**
- **a.3) Contragarantía. (Por el equivalente a los montos que reciba el Cocontratante como adelanto, siempre que se haya establecido dicho adelanto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares).**

b) Formas de constitución (**Art. 101 del Anexo del Decreto Nº 893/12**).

- **b.1)** La elección de la forma de integrar la garantía queda a opción del Oferente o Cocontratante y podrán constituirse en las formas o mediante combinaciones de ellas, previstas en el citado Artículo.
- **b.2)** Cuando se constituyan las garantías con seguro de caución mediante pólizas, dichos documentos deberán ser emitidos por una Compañía Nacional aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.091 y en la Resolución SSN N° 21.523/92.
- **b.3)** Para el caso de constituirse la garantía mediante depósito bancario, se deberá realizar en la cuenta denominada **PNA-4106/380 – RECAUD.F.TERCEROS – Nº 2905/80 del Banco de la Nación Argentina.**

c) Moneda de la Garantía: **(Art. 102 del Anexo del Decreto Nº 893/12):** en MONEDA NACIONAL.

d) Excepciones a la Obligación de Presentar Garantías:

- **d.1)** No será necesario presentar garantías en los supuestos previstos en el **Art. 103 del Anexo del Decreto Nº 893/12**.
- **d.2)** No obstante lo dispuesto, todos los Oferentes y Adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del organismo contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago. **(Art. 103 "in fine" del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

///---

5) <u>PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:</u> (Art. 66 del Anexo del Decreto Nº 893/12)

a) El Oferente deberá mantener su oferta por **TREINTA (30) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a contar a partir de la fecha de apertura de ofertas del presente acto licitario.

b) Si no manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de **DIEZ (10) DIAS CORRIDOS**, al vencimiento del plazo, se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

6) <u>OBLIGACION DEL OFERENTE:</u>

a) El Oferente deberá tramitar en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Contabilidad, División Liquidaciones de Gastos, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.33, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 14:00 horas, **<u>su incorporación</u>** al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), acorde a la Resolución Nº 262/95 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), concordante con el Art. 18 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

b) Beneficiario integrado al SIDIF:
Deberá verificar la vigencia de los datos aportados para su integración al SIDIF, fundamentalmente en lo relativo a CUENTAS BANCARIAS, acorde a lo dispuesto en el Art. 8 de la Resolución Nº 262/95 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

7) <u>REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR EL OFERENTE:</u>

a) El Oferente deberá ser Fabricante o Concesionario Oficial del vehículo ofrecido, debiendo en este último caso presentar una Nota de representación del Fabricante que lo acredite como Concesionario Oficial del vehículo ofrecido en original o copia certificada por Escribano Público Nacional y en caso de ser de extraña jurisdicción, deberá acompañarse su legalización correspondiente y deberá cubrir adecuadamente los plazos del contrato.

b) La marca de la ambulancia ofrecida deberá ser de fabricación Nacional.

c) La unidad ofrecida deberá contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) que habilite su comercialización en la República Argentina, debiendo agregar para constancia el correspondiente Certifido en original o copia certificada por Escribano Público Nacional y en caso de ser de extraña jurisdicción deberá encontrarse debidamente legalizado.

d) La unidad ofrecida deberá contar con una red de servicios y/o talleres autorizados dentro de la República Argentina que como mínimo deberá tener presencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego. A tal efecto deberá presentar el listado de la red de servicios y/o talleres autorizados, donde deberá constar nombre/razon social, dirección y teléfono de cada uno de ellos.
En caso de no contar con representante en alguno de los lugares antes mencionados, correrán a cargo del Adjudicatario los gastos que demande el traslado de la unidad dentro del período de garantía por los trabajos de servicios normales u otro tipo de inconveniente técnico.

e) La modalidad **<u>Llave en Mano</u>** significa, entre otros conceptos, que la ambulancia y los equipos medios correspondientes al renglón, serán entregada/os operando y lista/os para ser usada/os. Se deja expresamente aclarado que todos los elementos de la instalación, que componen los distintos accesorios, etc., deberán garantizar su buen funcionamiento integral, detallado en las presentes Especificaciones Técnicas e incluidas en la propuesta y la provisión será/n a cargo del Adjudicatario.

f) El Oferente, en caso de corresponder, deberá presentar la documentación requerida en la **Cláusula Particular Nº 27 "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados"**.

<u>NOTA</u>: El incumplimiento de lo solicitado precedentemente, será causal de desestimación de la oferta, previa intimación fehaciente al oferente que realizará la Comisión Evaluadora a través de algunos de los medios establecidos en la Clausula Particular N° 20 "Comunicación y Notificaciones", acorde lo establecido en el Art. 85 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 893/12.

///---

8) <u>FORMALIDADES DE LA PRESENTACION DE OFERTAS</u>: (Art. 70 del Anexo del Decreto Nº 893/12):

a) Deberá ser presentada por **duplicado**, individualizada como Original y Duplicado, exclusivamente en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Adquisiciones, División Contrataciones, Sección Pliegos y Aperturas, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.51, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 14:00 horas. La oferta se admitirá hasta el día y horario fijado para el acto de apertura del acto licitario. A partir de la hora fijada como término para la recepción de la oferta no podrá recibirse, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

b) Deberá estar redactada en idioma nacional y el original firmado en todas sus hojas por el Oferente, Apoderado o Representante Legal. En cualquiera de los dos últimos casos (Apoderado/Representante), podrá optar por incluir el instrumento que acredite dicha representación, EN COPIA debidamente certificada por ante Escribano Público Nacional y en caso de extraña jurisdicción con su correspondiente legalización ó en su defecto, poseer el alta en estado "aprobado" en la página de internet **www.argentinacompra.gov.ar**; en el supuesto de encontrarse el trámite en dicha página en estado "validado", deberá acompañar el instrumento que acredite dicha representación por única vez para que el Organismo actuante proceda a su aprobación o rechazo (acorde Comunicación General Nº 20 del 5/1/15 de la Oficina Nacional de Contrataciones).

c) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan deberán ser presentados perfectamente cerrados, y se consignará en su cubierta el tipo y número la identificación del procedimiento de selección, lugar, día y hora límite para la presentación de la oferta y el lugar día y hora de apertura, y la **identificación del Oferente**.

d) **El Oferente, de corresponder, deberá adjuntar la garantía de mantenimiento de la oferta, correspondiente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de la oferta. (Art. 100 inciso a) del Anexo del Decreto N° 893/12).**

e) El Oferente deberá constituir domicilio especial y suministrar número de fax y dirección de correo electrónico de la Empresa, donde serán válidas las notificaciones cursadas por esos medios. **(Arts. 56 y 70 inciso f) del Anexo del Decreto Nº 893/12, concordante con los Arts. 3 y 4 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales)**.

f) El Oferente deberá cotizar en moneda Nacional, acorde al Formulario de Cotización adjunto ó en formulario propio dando cumplimiento a lo exigido en el **Art.70 inciso g) apartado 1 del Anexo del Decreto Nº 893/12**.

g) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una Declaración Jurada, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal. A**corde Anexo I. (Art. 70 inciso g) apartado 3) del Anexo del Decreto Nº 893/12)**

h) Toda oferta que incluya la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados o a importar deberá ser acompañada por una Declaración Jurada, **acorde el modelo del Anexo II. (Art. 70 inciso g) apartado 4) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**

i) El Oferente, deberá encontrarse inscripto (y sus datos actualizados) o preinscripto, en el **Sistema de Información de Proveedores**, en caso de corresponder, deberá adjuntar la documentación correspondiente al **"Sistema de Información de Proveedores (SIPRO)", acorde lo establecido en el Título VIII, Capítulo I y Arts. 235, 237 y 238 del Anexo del Decreto Nº 893/12, concordante con la Disposición Nº 6/12 de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión y Art. 10 incisos b) y c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.**

j) El Oferente, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 26.940 al artículo 28 del Decreto delegado Nº 1.023/01, **<u>NO</u>** deberá encontrarse inscripto en el REPSAL; ésta condición será verificada por la Institución en tres oportunidades: al momento de la apertura de ofertas, en la etapa de evaluación y al momento de la adjudicación **(Comunicación General Nº 22/15 de la ONC)**.

k) Los precios cotizados, (unitarios y totales), deberán incluir los gastos de envase, embalaje, costos de flete y acarreo al lugar de entrega de la totalidad de la ambulancia y sus accesorios componentes del renglón. Esta Institución no reconocerá bajo ningún concepto costos adicionales a los ofertados originalmente.

l) Los precios cotizados, (unitarios y totales), deberán incluir indefectiblemente el impuesto correspondiente a la alícuota del IVA. En caso de no hacerse expresa mención a ello en la oferta, quedará tácitamente establecido que dicho valor se halla incluido en la misma.

///---

m) **Cuando el monto de su oferta sea igual o superior a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) el Oferente deberá poseer el "Certificado Fiscal para Contratar vigente" o constancia de su solicitud antes de la presentación de la oferta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General AFIP Nº 1814/05, modificada por la Resolución General AFIP Nº 2581/09 (Art. 12 Disposición Nº 58/14 de la Oficina Nacional de Contrataciones).**

n) No se aceptarán ofertas que condicionen la invariabilidad de sus precios o sujeten el pago a eventuales fluctuaciones de los mismos.

o) El Oferente, en caso de estar comprendido, deberá presentar, la constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación. De no ser así deberá declarar bajo juramento tal circunstancia o bien presentar el certificado de excepción extendido por la Secretaría de Desarrollo Industrial (Ley 19.971).

NOTA: Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlineados, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta. **(Art. 70 inciso d) del Anexo del Decreto Nº 893/12).**

9) CAPACITACION TECNICA:

El Adjudicatario deberá brindar una capacitación técnica sin cargo en el centro de adiestramiento de la fábrica y/o concesionaria representante, al personal de la Prefectura Naval Argentina que oportunamente se designe. Las fechas y horarios se establecerán de común acuerdo con la Prefectura Naval Argentina dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** posteriores a la Recepción Provisoria, acorde siguiente cronograma:

a) Curso sin cargo para **Dos (2)** mecánicos sobre reparación y mantenimiento 1º escalón, con una duración mínima de **Uno (1) a Dos (2) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS**.

b) Curso sin cargo para **Diez (10)** choferes sobre conducción, cuidados y restricciones con una duración de **Uno (1) a Dos (2) DIAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS.**

c) La Empresa Adjudicataria, deberá proporcionar a los cursantes, todo el material de estudio necesario (apuntes, bibliografías, etc.), el mismo será dictado en idioma español.

d) A la finalización de los mismos se deberá otorgar a los cursantes un certificado de concurrencia (para acceder al mismo los cursantes deberán contar con el 100% de asistencia a las clases).

e) La totalidad de los gastos que demande los cursos (traslados, alojamientos, rifrigerios y viaticos en general) serán a cargo del Adjudicatario. (Concesionaria o representante).

10) GARANTIA, CONDICIONES Y SERVICIO POST VENTA:

a) El Adjudicatario, junto con la unidad entregada, deberá presentar por escrito una garantía integral de la misma y del equipamiento específico de la ambulancia, por un plazo no inferior a **DOCE (12) MESES** sin límite de kilometrajes, a contarse a partir desde la fecha de Recepción Definitiva. En dicho período de garantía, estarán cubiertas todas aquellas fallas y/o defectos de piezas, accesorios, componentes y sistemas del vehículo, en tanto y en cuanto la causa de su falla no provenga de un mal uso del vehículo.

b) Los gastos de desmontaje de las partes defectuosas dentro del período de garantía, deberán ser soportados íntegramente por el Adjudicatario por intermedio de su red de concesionarios oficiales y/o talleres autorizados. En tales circunstancias el adjudicatario de la unidad responderá ante la Prefectura Naval Argentina por las garantías antes detalladas aunque éstas la emitan sus propios fabricantes.

11) PATENTAMIENTO Y DOCUMENTACION A ENTREGAR CON LA UNIDAD:

La unidad deberá ser entregada patentada a nombre de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, siendo a cargo del Adjudicatario la totalidad de gastos que demande tanto la obtención de los documentos, como también las certificaciones necesarias que exige el RNPA para estos casos. Asimismo una vez registrada la unidad y según corresponda por el tipo de vehículo se deberá entregar la siguiente documentación:

a) Juego de chapas patentes.

b) Cédula de Identificación.

c) Título de Propiedad.

d) Certificado de Garantía.

e) Manual del propietario.

f) Manual de despiece o taller (en castellano) del vehículo.

g) Los manuales de despiece y/o de taller, podrán ser reemplazados por soportes magnéticos (CD).

///---

NOTA: El incumplimiento de los requisitos citados precedentemente, será causal de la rescisión del contrato, previa intimación fehaciente al proveedor, a través de algunos de los medios establecidos en la Cláusula Particular Nº 20 "Comunicación y Notificaciones", a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a lo solicitado, que realizará la Comisión de Recepción de la Unidad Requirente, mediante Acta que se labrará a tal efecto.

12) LUGAR DE ENTREGA DE LAS UNIDADES:

a) La unidad deberá ser entregada por el Concesionario Oficial o Fábrica del vehículo ofrecido en el Departamento Sanidad, sito en la Av. Erikson y Edison, Dársena "F", Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles administrativos, en los horarios de 09:00 a 16:00 horas, TE. 4576-7615/4382.

b) La entrega deberá coordinarse con el Departamento indicado en el **inciso a) de la presente Cláusula Particular**, con **DOS (2) DIAS HABILES ADMINSITRATIVOS** de anticipación a efectos de convocar a la **COMISION DE RECEPCION** respectiva.

13) PLAZO DE ENTREGA: (Art. 108 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

Será de **CUARENTA (40) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la Orden de Compra al Adjudicatario.

14) CONFORMIDAD DE RECEPCION PROVISORIA: (Art. 114 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) La unidad, accesorios y demás requisitos arribados al lugar de entrega, se recepcionarán en forma provisoria en presencia del Adjudicatario o de la persona designada en su representación, debiéndose presentar en este acto el original y **DOS (2)** copias del Remito y Orden de Compra respectivos. En consecuencia, los Remitos que se firmen quedarán supeditados a la Recepción Definitiva. **(Art. 114 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

b) La unidad y accesorios que resulte/n rechazada/os deberá/n ser retirada/os en el plazo de **CINCO (5) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a contar a partir del día siguiente al de la fecha en que se notificó fehacientemente el rechazo al Adjudicatario. **(Art. 114 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 893/12)**.

15) CONFORMIDAD DE RECEPCION DEFINITIVA: (Art. 115, Párrafo 1° del Anexo del Decreto N° 893/12)

a) El acta respectiva será confeccionada por la Comisión de Recepción de la Unidad Requirente, en presencia del Adjudicatario o de la persona designada en su representación, debiéndose presentar en este acto el original y **DOS (2)** copias de la Factura respectiva, para ser conformada por la Unidad Requirente.

b) A tal efecto se dispondrá de un plazo de **DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** a contar a partir del día siguiente al de la fecha de la entrega provisoria, plazo en el cual se efectuarán las verificaciones que se consideren necesarias para constatar el cumplimiento de los parámetros exigidos y lo requerido en las **Cláusulas Particulares Nº 9 "Capacitación Técnica", Nº 10 "Garantía, Condiciones y Servicio Post Venta"** y **Nº 11 "Patentamiento y Documentación a Entregar con la Unidad"**.

c) Una vez vencido dicho plazo y en caso de silencio, el Adjudicatario podrá intimar la recepción. Si dentro de los **DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS** posteriores al de la recepción de la intimación, la Comisión de Recepción de la Unidad Requirente no se expidiera al respecto, la unidad y sus accesorios se tendrá/n por recibida/os de conformidad.

d) La conformidad definitiva, no liberará al Adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios.

16) FLETE, CARGA Y DESCARGA:

Correrán por cuenta del Adjudicatario.

17) OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACION:

Aumentar o disminuir el contrato en un todo de acuerdo a lo previsto en el **Art. 124, inciso a) del Anexo del Decreto Nº 893/12, concordante con el Art. 12 del Decreto Delegado Nº 1023/01**.

18) CRITERIO DE EVALUACION Y SELECCION DE LAS OFERTAS: (Art. 83 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 893/12 y el Art. 15 del Decreto Delegado Nº 1023/01).

La evaluación y selección de las ofertas se efectuará a favor de la mejor oferta económica de entre las que hayan cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Normativas Vigentes.

///---

19) <u>DIFUSION DEL PROCEDIMIENTO EN EL SITIO www.argentinacompra.gov.ar DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES</u>:(Art. 58 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) Las etapas del Procedimiento de Selección serán difundidas en el sitio de Internet **www.argentinacompra.gov.ar**. Cuando exista la imposibilidad material de difundirlas en dicho sitio, por inconvenientes técnicos u otras causas, se aplicará el **"Procedimiento excepcional de difusión"** aprobado **por Disposiciones Nros. 64 y 79/2014 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)**, que establece difusiones en medios sustitutos de publicidad.

b) El procedimiento excepcional quedará habilitado cuando la ONC informe a través de una Comunicación General, la que será difundida en la página de Internet **www.argentinacompra.gov.ar**. Por el mismo medio, la ONC informará sobre el cese de la aplicación del procedimiento de excepción. (Comunicación General Nº 14/14 de la ONC).

20) <u>COMUNICACION Y NOTIFICACIONES:</u> (Arts. 56 y 92 del Anexo del Decreto Nº 893/12–Comunicación General Nº 5 de la ONC).

Todas las notificaciones/comunicaciones al Oferente/Adjudicatario que haya participado del procedimiento de selección se concretarán acorde lo establecido en el **Art. 56 del Anexo del Decreto Nº 893/12**, mediante la utilización de alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el **Art. 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación**.

d) Por carta documento.

e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

f) Por fax.

g) Por correo electrónico.

21) <u>RESPECTO AL IVA</u>:

Esta Institución reviste el carácter de consumidor final, debiendo el Adjudicatario ajustarse en la facturación a la Resoluciones Generales AFIP Nros. 100/98 y 1.415/03.

22) <u>RESOLUCIONES AFIP</u>:

Por Resoluciones Generales Nros. 18/97, 830/00 y 1784/04, este Organismo actúa como agente de retención del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO A LAS GANANCIAS y SUSS. Por tal motivo, el Adjudicatario al momento de presentar su facturación deberá acreditar su situación individual respecto a las mencionadas Normas. En caso de silencio se realizarán las retenciones previstas en las citadas Resoluciones. Esta modalidad es de aplicación a cada pago, inclusive en operaciones de tracto sucesivo con facturaciones parciales.

23) <u>FACTURACION:</u> (Art. 116 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

El Adjudicatario deberá presentar la facturación acorde las Resoluciones Generales AFIP Nros. 2.852/10 y 2.939/10, en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Contabilidad, División Liquidaciones de Gastos, sita en la Av. E. Madero Nº 235, 7º Piso, Of. 7.33, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 14:00 horas, juntamente con el original de la Orden de Compra o fotocopia autenticada, el Remito y el Acta de Recepción Definitiva (**que recabará del lugar indicado en la Cláusula Particular Nº 28 "Unidad Requirente"**), todos por duplicado y debidamente conformados.

24) <u>FORMA DE PAGO:</u> (Art. 117 del Anexo del Decreto Nº 893/12).

a) Se realizará en **Moneda Nacional** por medio de Orden de Pago dentro de los **TREINTA (30) DIAS CORRIDOS** a contar a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la documentación requerida, acorde a la **Cláusula Particular Nº 23 "Facturación"**, en la Dirección de Administración Financiera, Departamento Contabilidad, División Liquidaciones de Gastos.

b) El término fijado para el pago de la Factura se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación presentada u otros trámites a cumplir, imputables al Adjudicatario, hasta la subsanación del vicio.

25) <u>PENALIDADES Y SANCIONES:</u> (Art. 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, concordante con el Título III – Ejecución y Extinción del Contrato –, Capítulo V – Penalidades – y Capítulo VI – Sanciones – del Anexo del Decreto Nº 893/12).

El Oferente/Adjudicatario o Cocontratante podrán ser pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en dichas normas, en los supuestos de incumplimientos de sus obligaciones.

///---

26) <u>CUESTIONES JUDICIALES:</u>

Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato, se sustanciarán ante los jueces de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

27) <u>SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS:</u> (LEY 22.431 – DECRETO Nº 312/10 – Disposición 21/15 de la ONC)

En caso de empate de ofertas, a fin de hacer valer la preferencia establecida en el Art. 8º del Decreto Nº 312 del 02/MAR/2010, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la contratación de personal con discapacidad, y en su caso la cantidad, mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral con dicho personal como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Dicha documentación deberá ser presentada en original o copia certificada por autoridad competente.

28) <u>UNIDAD REQUIRENTE:</u>

Departamento Sanidad, sito en la Av. Erikson y Edison, Dársena "F", Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE. 4576-7615/4382.

29) <u>NORMATIVA:</u>

<u>Son aplicables al presente procedimiento de selección:</u>

a) Decreto Delegado Nº 1023/01 modificado por sus similares Nros. 666/03 y 204/04.-

b) Decreto Nº 893/12 que aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, modificado por el Decreto Nº 1039/13.-

c) Resoluciones Generales Nros. 18/97, 100/98, 830/00, 1415/03, 1784/04, 1814/05, 2581/09, 2852/10 y 2939/10 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

d) Serán aplicadas en sus partes pertinentes lo establecido por:

- **Ley 19.550 – Ley de Sociedades Comerciales.-**
- **Ley 22.431 – Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.-**
- **Ley 23.349 – Ley de Impuesto al Valor Agregado.-**
- **Ley 25.300 - Ley de Fomento para las MIPyMES.-**
- **Ley 25.551 - Compre Trabajo Argentino.-**
- **Decreto Nº 1600/02 - Compre Trabajo Argentino - sus normas complementarias y modificatorias.-**
- **Decreto Nº 312/10 – Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.-**
- **Resolución Nº 262/95 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, actual Ministerio Economía y Finanzas Públicas.**
- **Resolución Nº 50/13 Secretaría de la MIPyMES y Desarrollo Regional.-**
- **Disposición Nº 6/12 de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.-**
- **Disposiciones Nros. 58, 64 y 79/14 y 21/15 – de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.-**
- **Comunicaciones Generales Nros. 1, 3, 7/13, 8, 14/14, 18, 20 y 22/15 – de la Oficina Nacional de Contrataciones.-**
- **Nota Nº 880/14 – de la Oficina Nacional de Contrataciones.**

CUIT DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA: 30-54669471-9

DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIVISION CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

RUBEN AMERICO ZAPPA
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE DIVISION CONTRATACIONES

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE OFERTA NACIONAL **(artículo 70, inciso g, apartado 3 del Reglamento Aprobado por el Decreto Nº 893/2012)**			
RAZON SOCIAL, DENOMINACION o NOMBRE COMPLETO:			
CUIT:			
PROCEDIMIENTO DE SELECCION			
TIPO	Nro.		
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que la oferta realizada por la empresa cumple con los requisitos y condiciones para ser considerada como **OFERTA NACIONAL**.			
		FIRMA:	
		ACLARACION:	
		TIPO Y NUMERO DOCUMENTO:	
		CARACTER:	
		LUGAR Y FECHA:	

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE IMPORTACIONES Y BALANZA COMERCIAL (artículo 70, inciso g, apartado 4 del Reglamento Aprobado por el Decreto Nº 893/2012)	
RAZON SOCIAL, DENOMINACION o NOMBRE COMPLETO:	
CUIT:	
PROCEDIMIENTO DE SELECCION	
TIPO	Nro.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, la siguiente información para fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales.

PROVISION Y/O USO DE BIENES Y/O MATERIALES IMPORTADOS:

……
……
……
……
……
……
……

CARACTERISTICAS GENERALES DE PRODUCTOS/MATERIALES IMPORTADOS:

……
……
……
……
……
……
……
……

BALANZA COMERCIAL

EJERCICIO	TOTAL IMPORTACIONES	TOTAL EXPORTACIONES	RESULTADO
Ultimo ejercicio cerrado:			
Proyección para ejercicio corriente:			
		FIRMA:	
		ACLARACION:	
		TIPO Y NUMERO DOCUMENTO:	
		CARACTER:	
		LUGAR Y FECHA:	

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 083/2015.
DE ETAPA UNICA NACIONAL.
LLAVE EN MANO
APERTURA: 29/09/15.-
HORA: 09:00.-

FORMULARIO DE COTIZACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL: .....
DOMICILIO CONSTITUIDO, ACORDE LA CLAUSULA PARTICULAR 8) INCISO e):…….....
..... C.P.:….....
TE./FAX/E-MAIL: .....…….…….....
C.U.I.T. Nº: .....

ADQUISICION DE VEHICULO UTILITARIO, AMBULANCIA TIPO UTIM (UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL).

Nº DE RENG.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	Unidad		
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA				

SON PESOS: ……..
……..

.....
FIRMA Y ACLARACION

OBSERVACIONES (de corresponder):

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:
166
a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.
En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.
Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:
a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.
Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.
Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.